

Ref.: Expte. N° 15491/16.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Impleméntense en el servicio de Autotransporte Público de Pasajeros de Jurisdicción Comunal las siguientes reglas referidas en la Ley Nacional 24449, artículo 54:

a- Entre las 22:00 y las 06:00 hs. del día siguiente y durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida. De igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitadas, etc.), que además tendrán preferencia para el uso de asientos;

b- En toda circunstancia de detención, se hará paralelamente a la acera y junto a ella, de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha.

Artículo 2º: Establécese que la totalidad de los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Comunal deberán exhibir en su interior y en lugares visibles el cartel informativo respecto de Derechos de usuarios.

Artículo 3º: La provisión y reposición de los carteles informativos estarán a cargo de las respectivas empresas de transporte automotor.

Artículo 4º: En caso de comprobarse el incumplimiento de cada una de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, hará pasibles a los operadores de multas de hasta diez (10) sueldos municipales mínimos para cada caso.

Artículo 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE
----- DOS MIL DIECISÉIS.

Queda registrada bajo el N° 5369/16.-

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)